

Capítulo II

La Organización en 2013

SUMARIO

	<u>Página</u>
1. Introducción	337
2. Organización de la Administración Central de la Hacienda Pública. Año 2013	339
2.1. Secretaría de Estado de Hacienda	339
2.1.1. Dirección General de Tributos	340
2.1.2. Dirección General del Catastro.....	342
2.1.3. Tribunal Económico-Administrativo Central	344
2.1.4. Dirección General de Ordenación del Juego	345
2.2. Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local.....	348
2.3. Agencia Estatal de Administración Tributaria	352
2.4. Otros centros.....	355
2.4.1. Intervención General de la Administración del Estado	355
2.4.2. Dirección General de Fondos Comunitarios.....	356
2.4.3. Inspección General	358
2.5. Personal en la Administración Tributaria Central	360
3. Organización de la Administración Territorial de la Hacienda Pública en 2013	360
3.1. Delegaciones de la Agencia Tributaria	361
3.1.1. Estructura y dependencia	361
3.1.2. Principales funciones	362
3.1.3. Personal de las delegaciones por unidades funcio- nales.....	363

	<u>Página</u>
3.2. Tribunales económico-administrativos regionales y locales ...	364
3.2.1. Estructura y dependencia	364
3.2.2. Personal a 31 de diciembre de 2013	365
3.3. Delegaciones de Economía y Hacienda.....	365
3.3.1. Estructura y dependencia	365
3.3.2. Principales funciones	369
3.3.3. Personal a 31 de diciembre de 2013 por unidades funcionales.....	371

CAPÍTULO II

La Organización en 2013

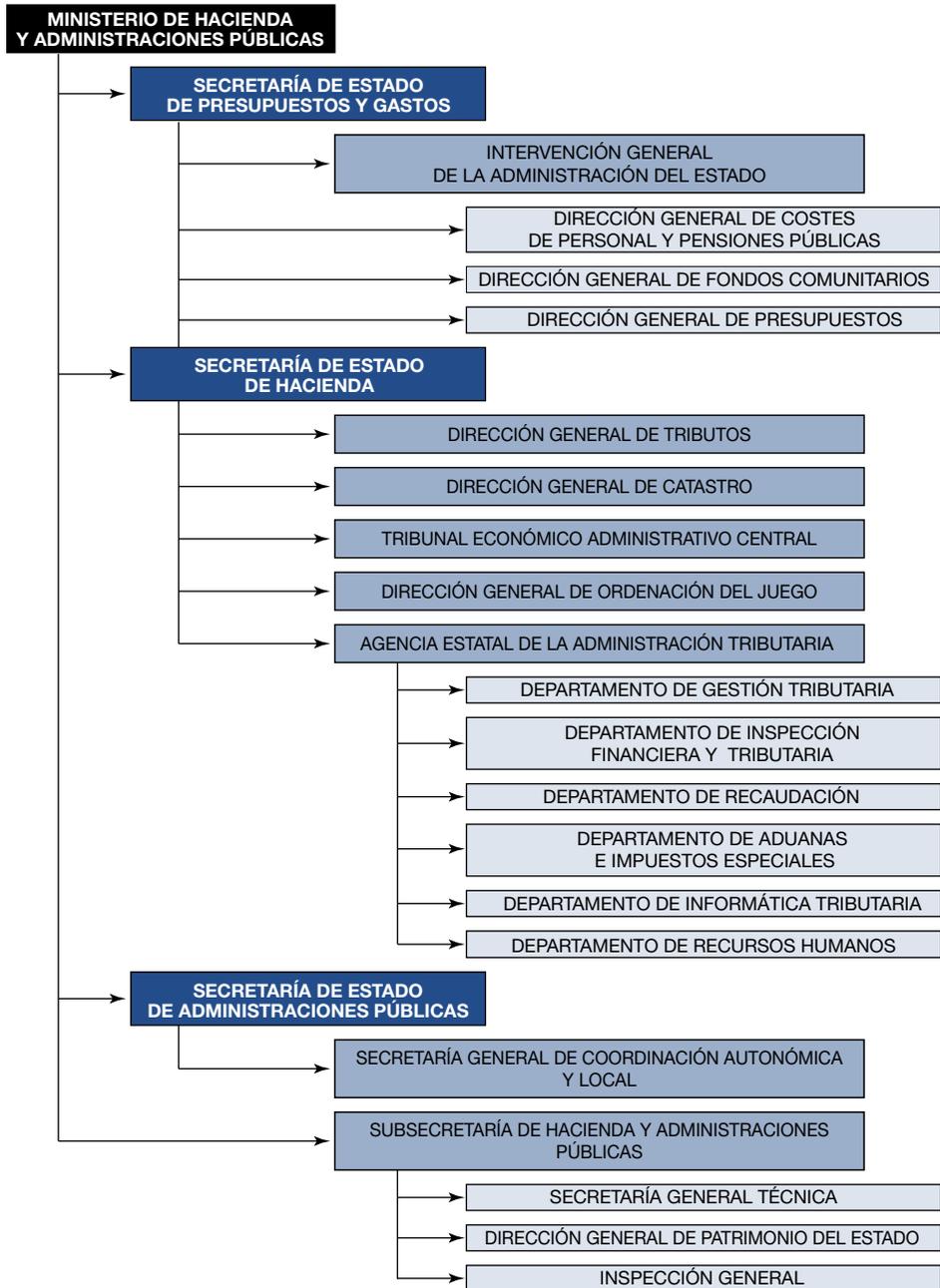
1. INTRODUCCIÓN

La utilización del término Administración tributaria tiene un carácter predominantemente pragmático que trata de referirse, sobre todo, a la forma en la que se organiza el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones respecto al sistema tributario estatal. Así, por un lado, se trata como concepto parcial de Administración tributaria, en tanto en cuanto no se incluyen en los análisis del texto todos los elementos organizativos del Estado español que gestionan tributos y, por otro, adopta una perspectiva amplia al comprender tanto los órganos del departamento que, bajo la dirección del ministro y del secretario de Estado de Hacienda, participan de forma directa en el diseño y aplicación del sistema tributario, como otros órganos del propio Ministerio cuya actividad guarda relación, aunque sea indirecta o parcial, con la gestión de los tributos. En el cuadro II.1 se expone el organigrama sintético del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en el año 2013, recogida tras la publicación del Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y se determina que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas se estructura en los siguientes órganos superiores: Secretaría de Estado de Hacienda, Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, Secretaría de Estado de Administraciones Públicas y Subsecretaría de Hacienda y Administraciones Públicas. El núcleo fundamental de la administración de los tributos se encuentra ubicado en la Secretaría de Estado de Hacienda órgano que tiene cinco líneas directas de actuación diferenciada respecto a:

- Orientación de la política fiscal.
- El diseño y aplicación del sistema tributario.
- Dirección y ejecución de la gestión catastral.
- Regulación, autorización, supervisión, coordinación, control y, en su caso sanción, de las actividades de juego de ámbito estatal.
- La resolución de reclamaciones en vía económico-administrativa.

Cuadro II.1

ORGANIGRAMA SINTÉTICO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS



Además de las actuaciones comprendidas en la Secretaría de Estado de Hacienda, esta Memoria contiene el resumen de las llevadas a cabo en 2013 por otros órganos con interrelaciones funcionales claras, como sucede con la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local en cuanto a la dirección, el impulso y la coordinación en materia de relaciones con las comunidades autónomas (CCAA), las ciudades con Estatuto de Autonomía y las entidades que integran la Administración Local, la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) en cuanto a sus competencias en materia de contabilidad pública, fiscalización y control financiero de ingresos públicos o la Inspección General, por sus funciones de inspección y control permanente de los órganos y servicios dependientes o adscritos a la Secretaría de Estado de Hacienda, así como de los que gestionan, en las comunidades autónomas, los tributos cedidos a las mismas.

El cuadro II.1 refleja lo indicado en forma de organigrama sintético y limitado a los centros con funciones tributarias directas o conexas.

2. ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE LA HACIENDA PÚBLICA. AÑO 2013

En el año 2011 se publicaron diversas normas que afectan a la organización y estructura del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. El Real Decreto 1823/2011, de 21 de diciembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, desarrollado por el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

En desarrollo del mismo, se aprueba el Real Decreto 256/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y el Real Decreto 696/2013, de 20 de septiembre, por el que se modifica aquel, pero que no tiene efectos en la estructura actual al máximo nivel relacionado con la denominada «Administración tributaria», por lo que durante el año 2013 se mantiene la estructura departamental del año 2012, dependiendo del actual Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas tres secretarías de Estado, la Secretaría de Estado de Hacienda, la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos y la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas.

2.1. SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

La Secretaría de Estado de Hacienda, bajo la superior dirección del ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, realiza las actuaciones

relativas a la orientación de la política fiscal, el diseño y aplicación del sistema tributario, la previsión y análisis de los ingresos tributarios y otros ingresos públicos, la dirección y ejecución de la gestión catastral, así como la regulación, autorización, supervisión, coordinación, control y, en su caso, sanción, de las actividades de juego de ámbito estatal.

Para el desarrollo de dichas funciones, la Secretaría de Estado de Hacienda estaba integrada, en 2013, por los siguientes órganos directivos (cuadro II.1):

- La Dirección General de Tributos (DGT).
- La Dirección General del Catastro (DGC).
- El Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC).
- La Dirección General de Ordenación del Juego (DGOJ).

Asimismo, mantuvieron su adscripción al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la Secretaría de Estado de Hacienda:

- La Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).
- El Instituto de Estudios Fiscales.

Igualmente, queda adscrito a la Secretaría de Estado de Hacienda:

- El Consejo de Defensa del Contribuyente, órgano asesor de la Secretaría de Estado para la mejor defensa de los derechos y garantías del ciudadano en sus relaciones con la Administración tributaria estatal.

Por otro lado, la Inspección General del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, con rango de dirección general y sin perjuicio de su dependencia orgánica de la Subsecretaría del Departamento depende asimismo, funcionalmente, de la Secretaría de Estado de Hacienda para el ejercicio de sus competencias respecto a órganos y materias del ámbito de atribuciones de la misma.

2.1.1. Dirección General de Tributos

La Dirección General de Tributos, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 256/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, tiene encomendadas las siguientes funciones:

- El análisis y diseño de la política global de ingresos tributarios.
- La elaboración de propuestas de política tributaria y de modificación de la normativa tributaria, con realización de los estudios jurídicos y económicos previos que sean precisos.
- La interpretación de dicha normativa, tarea que lleva a cabo, fundamentalmente, a través de la contestación a las consultas escritas que formulan los contribuyentes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley General Tributaria.
- El análisis de la recaudación y efectos económicos de los tributos.
- La elaboración del Presupuesto de Beneficios Fiscales que forma parte cada año de la documentación que acompaña a la presentación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado (PGE).
- La negociación y aplicación de los convenios para evitar la doble imposición, las concernientes a la normativa tributaria contenida en los tratados internacionales y los trabajos relativos a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) y a la Unión Europea (UE) en el ámbito tributario.
- El estudio y la preparación de las medidas referentes a convenios fiscales internacionales y acuerdos fiscales especiales, en coordinación con otros órganos de la Administración, y las actuaciones de apoyo relativas a las relaciones con la UE y otros organismos internacionales de los que España sea parte.
- La realización de las tareas exigidas por la política de armonización fiscal comunitaria.

De la DGT depende la Junta Consultiva de Régimen Fiscal de Cooperativas.

Para el cumplimiento de sus objetivos, la DGT se organizó en 2013 tal y como aparece en el cuadro II.2.

Cuadro II.2

ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS. AÑO 2013



2.1.2. Dirección General del Catastro

El Catastro Inmobiliario es un registro administrativo dependiente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en el que se describen los bienes inmuebles rústicos, urbanos y de características especiales. Está regulado por la ley del Catastro Inmobiliario incluyendo la descripción catastral de los bienes inmuebles sus características físicas, jurídicas y económicas, entre las que se encuentran su localización, referencia catastral, superficie, uso, cultivo, representación gráfica, valor catastral y titularidad catastral.

Las funciones de la Dirección General del Catastro vienen definidas, principalmente, en el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del Catastro Inmobiliario, en el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y en el Real Decreto 256/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Corresponde a la Dirección General del Catastro el ejercicio, directamente o, en su caso, a través de sus servicios territoriales (gerencias regionales, territoriales o subgerencias) de, entre otras, las siguientes funciones:

- La elaboración y gestión de la cartografía catastral.
- La valoración catastral, incluyendo la coordinación de valores, la aprobación de las ponencias y la gestión del observatorio catastral del mercado inmobiliario.
- La inspección catastral.
- La tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud y subsanación de discrepancias.
- La colaboración y el intercambio de información con otras administraciones e instituciones públicas, así como con los fedatarios públicos.
- La difusión de la información catastral.
- La gestión de la tasa de acreditación catastral y de la tasa de regularización catastral.
- La tramitación de los procedimientos sancionadores en materia catastral.
- El estudio y la formulación de propuestas normativas relacionadas con los procedimientos y sistemas de valoración de los bienes inmuebles, así como con las actividades de formación, mantenimiento y renovación del catastro inmobiliario y, en general, con las demás funciones o procedimientos fijados en el texto refundido de la ley del Catastro Inmobiliario.
- La prestación de los servicios de información y asistencia a los ciudadanos, y la custodia y mantenimiento de los archivos catastrales.
- El desarrollo de las actividades de mejora continua de la calidad del servicio, incluyendo la normalización de documentos y la simplificación de trámites, así como las relaciones con el Consejo para la Defensa del Contribuyente.
- La elaboración y el análisis de la información estadística contenida en las bases de datos catastrales y la relativa a la tributación de los bienes inmuebles.
- El diseño, explotación y mantenimiento de los sistemas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos precisos para el desarrollo de las funciones y la prestación de los servicios catastrales.
- La coordinación e impulso de las actuaciones que corresponde desarrollar a las gerencias regionales y territoriales y a las subgerencias del Catastro.
- La gestión de los servicios generales de régimen interior, de los recursos humanos y materiales, así como del presupuesto del órgano directivo.

- Las relaciones institucionales con otros órganos u organismos de la Administración General del Estado, así como con las comunidades autónomas, corporaciones locales, organismos internacionales, terceros países y cualquier otra institución pública o privada.

Los órganos colegiados de carácter interadministrativo en materia de Catastro son el Consejo Superior de la Propiedad Inmobiliaria, la Comisión Superior de Coordinación Inmobiliaria, la Comisión Técnica de Cooperación Catastral, las juntas técnicas territoriales de coordinación inmobiliaria, los consejos territoriales de la propiedad inmobiliaria y las juntas periciales municipales del Catastro.

La Dirección General del Catastro se organizó en 2013 tal y como aparece en el cuadro II.3.

Cuadro II.3

ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO. AÑO 2013



2.1.3. *Tribunal Económico-Administrativo Central*

Los tribunales económico-administrativos son los órganos de la Administración tributaria competentes para conocer de las reclamaciones interpuestas contra actos y otras actuaciones de las administraciones públicas sobre las materias siguientes:

- La aplicación de los tributos y la imposición de sanciones tributarias que realicen la Administración General del Estado y las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la misma.

- La aplicación de los tributos cedidos por el Estado a las comunidades autónomas o de los recargos establecidos por éstas sobre tributos del Estado y la imposición de sanciones que se deriven de unos y otros.
- Cualquier otra que se establezca por precepto legal o expreso.

Para atender dichas funciones, los tribunales económico-administrativos se estructuran en unidades a nivel central (Tribunal Económico-Administrativo Central, en adelante TEAC), y a nivel periférico (tribunales económico-administrativos regionales y tribunales económico-administrativos locales, en adelante TEAR y TEAL).

El cuadro II.4 recoge el organigrama del TEAC. A la estructura periférica se dedica el apartado II.3.2 del presente capítulo.

Cuadro II.4

ORGANIGRAMA DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL. AÑO 2013



2.1.4. Dirección General de Ordenación del Juego

La Ley 13/2011, de 27 de mayo de regulación del juego, tiene por objeto la regulación de la actividad de juego que, en sus distintas modalidades, se desarrolla en el ámbito estatal, con el fin de garantizar la protección del orden público, luchar contra el fraude, prevenir las conductas adictivas, proteger los derechos de los menores y salvaguardar los derechos de los participantes en los juegos, sin perjuicio de lo establecido en los estatutos de autonomía.

La Dirección General de Ordenación del Juego es el órgano del ministerio que, bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Hacienda, ejerce las siguientes funciones de regulación, autorización, supervisión, coordinación, control y, en su caso, sanción de las actividades de juego de ámbito estatal:

- a) La autorización de la organización y celebración de rifas y cualquier apuesta o juego cuyo ámbito de desarrollo o aplicación exceda de los límites territoriales de una concreta Comunidad Autónoma, y las apuestas deportivo-benéficas, sea cual sea su ámbito territorial.
- b) La propuesta de la normativa que regula los juegos.
- c) La inspección de las actividades de juego y los sistemas técnicos utilizados en las mismas.
- d) La tramitación de los procedimientos de solicitud de títulos habilitantes para el ejercicio de actividades de juego.
- e) La tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores en materia de juego en relación con los puntos de venta de loterías y apuestas del Estado.
- f) Las relaciones institucionales con otros órganos u organismos de la Administración General del Estado, comunidades autónomas y ciudades con Estatuto de Autonomía, corporaciones locales, organismos internacionales y cualquier otra institución pública, española o extranjera, con funciones regulatorias en materia de juego.
- g) Las relaciones institucionales con cualesquiera entidades públicas o privadas en relación con la dimensión social o económica del juego.
- h) La gestión y liquidación de las tasas derivadas de la gestión administrativa del juego, así como la gestión del presupuesto del órgano directivo.
- i) La gestión de recursos humanos y materiales del órgano directivo.
- j) Informar, con carácter preceptivo, la autorización de las actividades de lotería sujetas a reserva.
- k) La tramitación de expedientes administrativos sancionadores por infracciones contempladas en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego.
- l) La persecución del juego ilegal no autorizado, ya se realice en el ámbito del Estado español, ya desde fuera de España y que se dirija al territorio español.

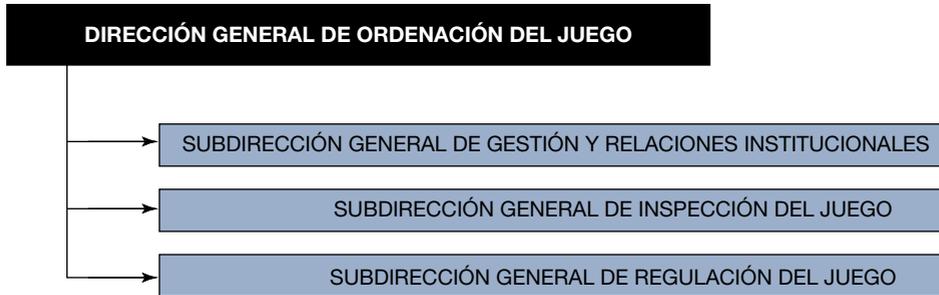
- m) El requerimiento a cualquier proveedor de servicios de pago, entidades de prestación de servicios de comunicación audiovisual, servicios de la sociedad de la información o de comunicaciones electrónicas, de información relativa a las operaciones realizadas por los distintos operadores o por organizadores que carezcan de título habilitante.
- n) El requerimiento a cualquier proveedor de servicios de pago, entidades de prestación de servicios de comunicación audiovisual, servicios de la sociedad de la información o de comunicaciones electrónicas, del cese de los servicios que estuvieran prestando.
- ñ) La homologación de los sistemas técnicos de juegos y el establecimiento de los requisitos técnicos y funcionales de los juegos.
- o) El establecimiento de los cauces apropiados para proporcionar al participante una información precisa y adecuada sobre las actividades de juego y procedimientos eficaces de reclamación.
- p) La promoción y realización de estudios y trabajos de investigación en materia de juego, así como sobre su incidencia o impacto en la sociedad.
- q) Tramitar las reclamaciones que puedan ser presentadas por los participantes contra los operadores.
- r) Gestionar los registros del sector del juego de ámbito estatal.

La DGOJ está integrada por los siguientes órganos con rango de subdirección general:

- La Subdirección General de Regulación del Juego, que ejerce las funciones relacionadas en los párrafos a), b), d), e), f), j), k) y n).
- La Subdirección General de Inspección del Juego, que ejerce las funciones relacionadas en los párrafos c), l), m) y ñ).
- La Subdirección General de Gestión y Relaciones Institucionales, que ejerce las funciones relacionadas en los párrafos g), h), i), o), p), q), y r).

Cuadro II.5

ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO. AÑO 2013



2.2. SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL

El Real Decreto 256/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, procede a la creación de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local.

De conformidad con el artículo 13.1 de dicho real decreto, modificado por el Real Decreto 696/2013, de 20 de septiembre, corresponde a la Secretaría General la dirección, el impulso y la coordinación de las competencias en materia de relaciones con las comunidades autónomas, las ciudades con Estatuto de Autonomía y las entidades que integran la Administración Local, y en particular, las siguientes funciones:

- a) La aplicación y gestión del sistema de financiación autonómica.
- b) La valoración de los costes efectivos de los servicios y funciones que se traspasan, la propuesta y adopción de las medidas precisas hasta la incorporación de tales costes al sistema de financiación, así como la gestión de otros recursos estatales que financian a las comunidades autónomas.
- c) La Secretaría del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas y a las relaciones con otros órganos de coordinación entre la Administración General del Estado, las comunidades autónomas y las corporaciones locales en el ámbito de competencias de la Secretaría General.
- d) El ejercicio de las facultades atribuidas al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en relación con el endeudamiento de las

comunidades autónomas, tanto en el ámbito financiero como en el referido a la deuda comercial.

- e) El estudio, informe y propuesta de normas y medidas relativas al régimen tributario de los entes territoriales y a los regímenes tributarios especiales por razón del territorio, sin perjuicio de las competencias de la Dirección General de Tributos.
- f) La aplicación de los regímenes de Concierto con la Comunidad Autónoma del País Vasco y Convenio con la Comunidad Foral de Navarra, así como el estudio, informe y propuesta de las normas y medidas relativas a éstos.
- g) El estudio, informe y propuesta de las normas y medidas relativas a la financiación de las comunidades autónomas, así como la elaboración de estudios sobre la aplicación del sistema de financiación y los aspectos económicos y financieros de las comunidades autónomas, y las labores de apoyo al Comité Técnico Permanente de Evaluación.
- h) La aplicación a las comunidades autónomas de la normativa de estabilidad presupuestaria.
- i) La instrumentación y seguimiento de los mecanismos de financiación habilitados por la Administración General del Estado para las comunidades autónomas y las entidades locales, así como de los planes de ajuste acordados en este ámbito.
- j) La captación y el tratamiento de la información enviada por comunidades autónomas y entidades locales, sobre sus entidades y organismos vinculados o dependientes, para la formación y mantenimiento de los inventarios de entes del sector autonómico y local, así como el análisis de esta información para la evaluación y elaboración de informes sobre el impacto del sector público autonómico y local en la actividad económico-financiera de las administraciones públicas, informando al Consejo de Política Fiscal y Financiera.
- k) La coordinación y gestión de la información económico-financiera de las comunidades autónomas, así como el análisis, seguimiento y elaboración de informes, estadísticas y publicaciones relativas a los aspectos contables, presupuestarios y organizativos de la gestión económico-financiera de las comunidades autónomas.
- l) La aplicación y gestión del sistema de financiación local.
- m) El estudio, informe y propuesta de las normas y medidas relativas a la financiación de las entidades locales, así como la secretaría de la Subcomisión de Régimen Económico, Financiero y Fiscal de la Comisión Nacional de Administración Local.

- n) La gestión de otros recursos estatales que financian a las entidades locales.
- ñ) La asistencia técnica y evacuación de consultas en relación con el régimen presupuestario y financiero de las entidades locales.
- o) El ejercicio de las facultades sobre autorizaciones legalmente atribuidas al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en relación con el endeudamiento de las entidades locales y el seguimiento del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.
- p) La captación, tratamiento y difusión de los datos económico-financieros y tributarios de las entidades locales, así como el análisis y elaboración de informes, estadísticas y publicaciones relacionadas con aquella información.
- q) El diseño y mantenimiento de los sistemas informáticos dependientes de la Secretaría General.
- r) La iniciación e instrucción de los procedimientos para la determinación y repercusión de las responsabilidades por incumplimiento del derecho de la Unión Europea, de acuerdo con el Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para determinar y repercutir las responsabilidades por incumplimiento del derecho de la Unión Europea.

De la Secretaría General depende la Dirección General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, y los siguientes órganos con rango de subdirección general:

- a) La Subdirección General de Financiación de las Comunidades Autónomas, que ejerce las funciones enumeradas en los apartados a) y b) anteriores, así como los aspectos financieros de las enumeradas en el apartado f).
- b) La Subdirección General de Relaciones Financieras con las Comunidades Autónomas, que ejerce las funciones de apoyo a las enumeradas en el apartado c), así como los aspectos financieros de las funciones de los apartados d), h) e i).
- c) La Subdirección General de Relaciones Tributarias con las Haciendas Territoriales, que ejerce las funciones enumeradas en el apartado e), y los aspectos tributarios de las citadas en el apartado f).
- d) La Subdirección General de Estudios Financieros Autonómicos, que ejerce las funciones enumeradas en el apartado g), así como las de estudio, informe y propuesta de las comprendidas en el apartado f).
- e) La Subdirección General de Análisis Presupuestario y Organización Institucional del Sector Público Autonómico, que ejerce las funciones

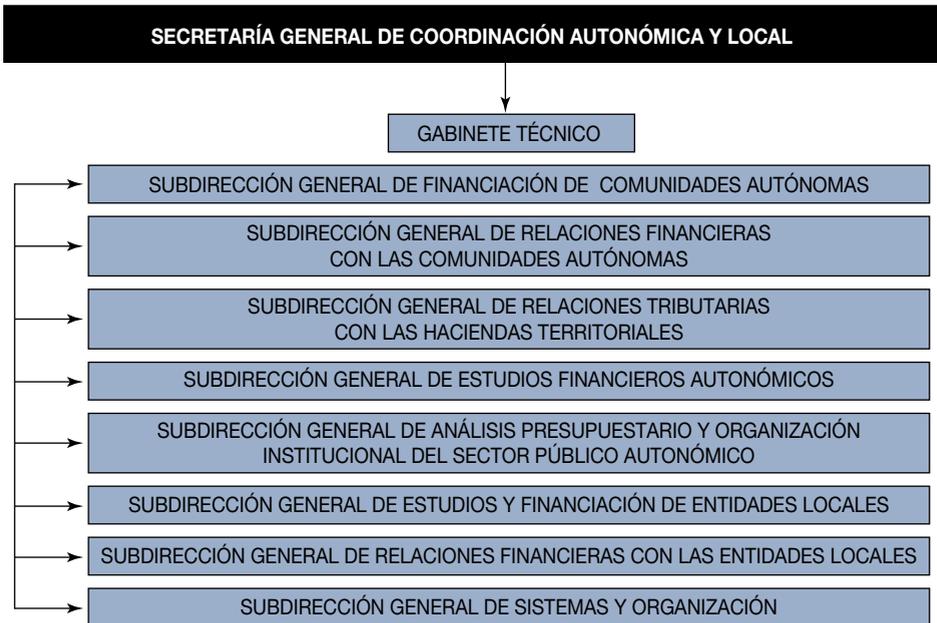
enumeradas en los apartados j), en los referente a comunidades autónomas, y k), y los aspectos de contenido no financiero y de transparencia de las funciones enumeradas en los apartados d), h) e i) anteriores.

- f) La Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales, que ejerce las funciones enumeradas en los apartados j), en lo referente a entidades locales, l), m), p) e i). Asimismo, ejercerá la función de evacuación de consultas del apartado ñ), salvo que estén relacionadas con las funciones contenidas en los apartados n) y o).
- g) La Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, que ejerce las funciones enumeradas en los apartados n) y o), así como la función de asistencia técnica del párrafo ñ) y la de evacuación de consultas relacionadas con aquellos apartados.
- h) La Subdirección General de Sistemas y Organización, que ejerce las funciones enumeradas en el apartado q).

Asimismo, depende de la Secretaría General un Gabinete Técnico como órgano de apoyo y asistencia inmediata, con nivel orgánico de Subdirección General.

Cuadro II.6

ORGANIGRAMA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTÓNOMICA Y LOCAL 2013



2.3. AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

La Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante, Agencia Tributaria) se creó por la ley de Presupuestos Generales del Estado para 1991 como una entidad de derecho público adscrita al Ministerio de Economía y Hacienda a través de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos. Se constituyó de manera efectiva el 1 de enero de 1992 y cuenta con un régimen jurídico propio distinto al de la Administración General del Estado que le confiere cierta autonomía en materia presupuestaria y de gestión de personal, sin menoscabo del respeto a los principios esenciales que deben presidir toda actuación administrativa.

La Agencia Tributaria tiene encomendada la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y aduanero, así como de aquellos recursos de otras administraciones públicas nacionales o de la Unión Europea, cuya gestión se le encomiende por ley o por convenio. Así pues, le corresponde a la Agencia Tributaria la aplicación del sistema tributario, de tal forma que se cumpla el principio constitucional en virtud del cual todos han de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica.

El fomento del cumplimiento voluntario por los ciudadanos de sus obligaciones fiscales y la prevención y la lucha contra el fraude constituyen el objetivo esencial de la Agencia Tributaria, que para su consecución desarrolla una doble actuación:

- A través de los servicios de información y asistencia necesarios para minimizar los costes indirectos asociados al cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- Mediante las actuaciones de investigación y control encaminadas a localizar y regularizar los incumplimientos tributarios.

La Agencia Tributaria desarrolla igualmente otras funciones complementarias de gran importancia, como el auxilio a los órganos jurisdiccionales o la colaboración con otras administraciones públicas.

La aplicación efectiva del sistema tributario estatal y aduanero, se realiza a través de una serie de actividades, tales como la gestión, inspección y recaudación de los tributos de su competencia, funciones relacionadas con los ingresos de las comunidades autónomas y ciudades con Estatuto de Autonomía, la recaudación de ingresos propios de la Unión Europea, la gestión aduanera y la represión del contrabando, entre otras.

Por lo que se refiere a su estructura orgánica, la Agencia Tributaria cuenta, como órganos rectores, con el presidente, que es el secretario de

Estado de Hacienda y Presupuestos, el director general, el Comité Permanente de Dirección y el Comité de Coordinación de la dirección territorial.

Corresponde al presidente ejercer la superior dirección de la Agencia Tributaria y ostentar su representación legal en toda clase de actos y contratos, y al director general dirigir su funcionamiento ordinario.

El Comité Permanente de Dirección está presidido por el presidente de la Agencia o, en su ausencia, por el director general, que es el vicepresidente. Del mismo forman parte todos los directores de los departamentos y servicios de la Agencia Tributaria, y asisten a sus reuniones el delegado central de grandes contribuyentes y el delegado especial de Madrid.

El Comité de Coordinación de la dirección territorial está presidido por el director general de la Agencia y formado por los miembros del Comité Permanente de Dirección, así como por el delegado central de grandes contribuyentes y por todos los delegados especiales de la Agencia.

El artículo 65 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, crea, con vigencia desde el 1 de enero de 2010, el Consejo Superior para la Dirección y Coordinación de la Gestión Tributaria y lo configura como el órgano colegiado, integrado por representantes de la Administración tributaria del Estado y de las comunidades autónomas y ciudades con Estatuto de Autonomía, que se encarga de coordinar la gestión de los tributos cedidos.

La Agencia Tributaria desarrolla sus funciones a través de los servicios centrales y de los servicios territoriales:

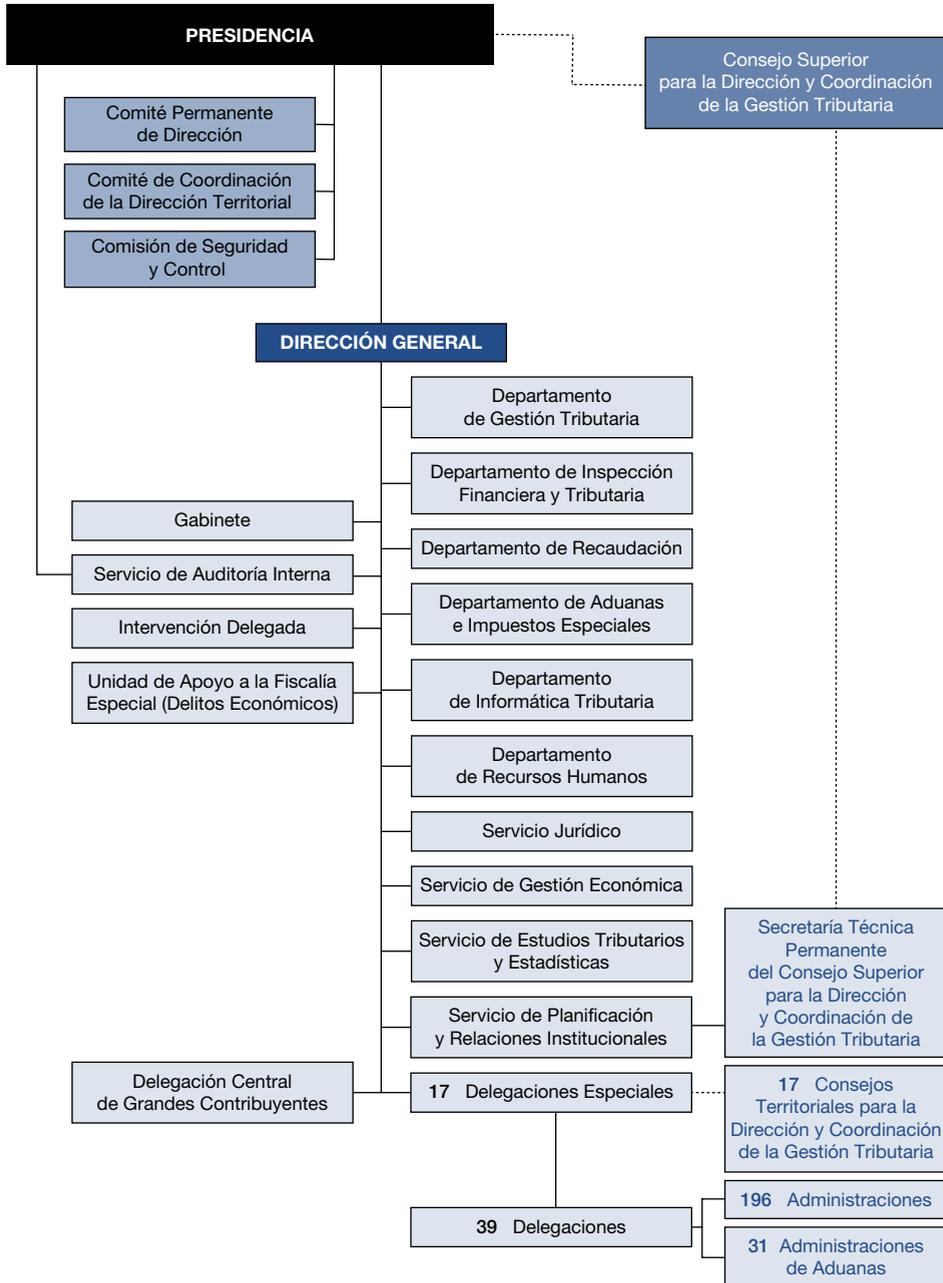
- Los servicios centrales de la Agencia Tributaria responden básicamente a un modelo de organización por áreas operativas funcionales y áreas de apoyo.
- Los servicios territoriales, a 31 de diciembre de 2013, están constituidos por 17 delegaciones especiales —una en cada Comunidad Autónoma— y 39 delegaciones, en las que se integran 227 administraciones, 31 de ellas de aduanas.

Por último, desde 2006 existe la Delegación Central de Grandes Contribuyentes, que se configuró como un órgano con competencias en todo el territorio nacional, orientado al control coordinado de los grandes contribuyentes, y a la mejora de la atención y del servicio que se les ofrece.

El organigrama básico de la Agencia Tributaria a 31 de diciembre de 2013 se recoge en el cuadro II.7.

Cuadro II.7

ORGANIGRAMA DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. AÑO 2013



2.4. OTROS CENTROS

2.4.1. *Intervención General de la Administración del Estado*

Adscrita a la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, la Intervención General de la Administración del Estado tiene rango de subsecretaría.

La IGAE tiene a su cargo el ejercicio de las funciones y competencias que le atribuye la normativa vigente, entre otras, las materias de particular relación con el ámbito de la presente memoria que se indican seguidamente: la dirección y gestión de la contabilidad pública y el ejercicio del control de la gestión económico-financiera del sector público estatal, debiendo destacarse el control financiero permanente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Los subcapítulos 1 y 2 del capítulo VI de la memoria ofrecen una referencia amplia a las funciones y actividades del centro durante 2013. La estructura organizativa de la IGAE a nivel central figura en el cuadro II.8 siguiente, aludiéndose en el apartado II.3.3 del presente capítulo a las intervenciones delegadas regionales y territoriales, órganos de carácter territorial.

Cuadro II.8.

ORGANIGRAMA DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO. AÑO 2013.



2.4.2. Dirección General de Fondos Comunitarios

La Dirección General de Fondos Comunitarios permaneció encuadrada en 2013 en la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos. Tiene encomendada las siguientes funciones:

- El análisis, seguimiento y evaluación de los flujos financieros con la Unión Europea, incluida la elaboración y cifrado de los programas presupuestarios afectados. El enlace con la Unión Europea para asuntos presupuestarios y la participación en los comités y grupos de trabajo vinculados al presupuesto comunitario.
- La determinación anual de la base de recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido, a efectos de la aportación española a los recursos propios de la Unión Europea.
- La propuesta de pagos, procedentes de la Unión Europea, a los beneficiarios de los mismos, con exclusión de los derivados de acciones agrícolas.
- La gestión y el seguimiento de la aportación española al Fondo Europeo de Desarrollo, así como la participación en los comités y grupos de trabajo del mismo.
- La actualización y reforma del Marco Estratégico Nacional de Referencia de España 2007-2013, así como la preparación de los programas operativos y los sistemas de gestión y control del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y del Fondo de Cohesión, y su remisión a la Comisión Europea.
- Las previstas en el artículo 60 del Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, en lo que se refiere al FEDER y al Fondo de Cohesión, en particular la selección de las operaciones para la financiación con fondos comunitarios y la implantación de sistemas tendentes a garantizar la conformidad con las normas comunitarias y nacionales, de las operaciones presentadas a la Comisión Europea para su cofinanciación.
- La realización de las verificaciones y la propuesta de las medidas correctoras precisas para asegurar el funcionamiento correcto del sistema de gestión y control de cada programa operativo del FEDER y del Fondo de Cohesión. La coordinación general del sistema y la formulación de las directrices que contribuyan a su mantenimiento.
- Las de garantizar la realización de las evaluaciones previstas en los artículos 47 y 48 del Reglamento (CE) 1083/2006 citado y, en su caso, en la reglamentación nacional.
- Las previstas en el artículo 61 del citado Reglamento (CE) 1083/2006, en particular la elaboración y remisión a la Comisión Europea de

las certificaciones de las declaraciones de gastos y las solicitudes de pago.

- La elaboración, coordinación, y seguimiento de las propuestas de aplicación de la política de cohesión comunitaria y, específicamente, de los fondos estructurales europeos y el Fondo de Cohesión, incluyendo, entre otras, la elaboración de las normas de elegibilidad de los gastos.
- La negociación con la Comisión Europea de los asuntos relacionados con los fondos estructurales europeos y con el Fondo de Cohesión.
- La coordinación de los departamentos ministeriales en lo relativo al seguimiento del Marco Estratégico Nacional de Referencia y los programas operativos, y a la definición de la posición española ante la Unión Europea.
- La cooperación y coordinación con las administraciones territoriales, en lo relativo a la programación, seguimiento, evaluación y control de las actuaciones realizadas con los fondos estructurales comunitarios y con el Fondo de Cohesión.
- La representación en el Comité de Coordinación de Fondos de la Comisión Europea.
- La definición de los términos de los acuerdos con los organismos intermedios gestores de los fondos de su competencia.
- La realización de análisis y estudios económicos de política regional.
- La programación, selección y seguimiento de las actuaciones financiables con cargo a los recursos del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea, el Instrumento Financiero del Espacio Económico Europeo, el Fondo de Inversiones en Teruel, y cualquier otro instrumento que se le pudiera asignar.
- Todas las actuaciones necesarias para la finalización y cierre de los programas operativos del FEDER y el Fondo de Cohesión y otros instrumentos financieros de su competencia.
- La distribución de los fondos de compensación interterritorial entre las comunidades autónomas y ciudades con Estatuto de Autonomía y la realización de informes y propuestas legislativas relacionadas con estos fondos, así como las funciones previstas para el Comité de Inversiones Públicas en la ley reguladora de los fondos.
- La designación de órganos intermedios de los programas operativos.
- La ejecución estatal de la política de incentivos regionales, actuando como órgano de apoyo al Consejo Rector de Incentivos Regionales, así como la preparación de los anteproyectos de disposiciones

que regulen la política de incentivos regionales y todas las demás funciones que se derivan de la Ley 50/1985 de 27 de diciembre de incentivos regionales para la corrección de desequilibrios económicos interterritoriales, y del Real Decreto 899/2007 de 6 de Julio, que la desarrolla y que no estén asignadas a órganos superiores de la Administración General del Estado o a los órganos competentes de las comunidades autónomas, sin perjuicio de las competencias que, en materia de asignación de recursos económicos, corresponden a la Dirección General de Presupuestos.

- El ejercicio de las actuaciones de inspección y comprobación que corresponden a la Administración General del Estado en relación con los incentivos económicos regionales, así como la tramitación de los expedientes de incumplimiento y sancionadores y la propuesta de adopción de las resoluciones que les pongan fin, sin perjuicio de las que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado en materia de control de recursos públicos.
- El análisis y evaluación del impacto territorial de los incentivos económicos regionales.

Cuadro II.9

**ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE FONDOS COMUNITARIOS. AÑO 2013**



2.4.3. Inspección General

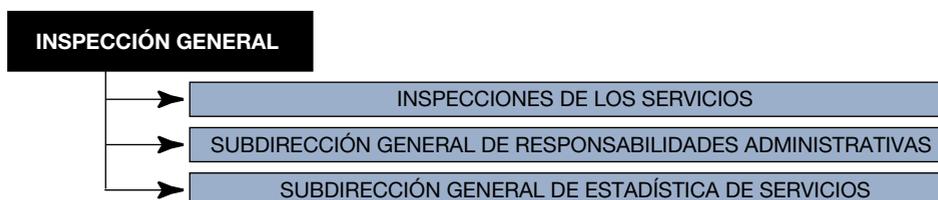
Las funciones de la Inspección General más directamente relacionadas con las desarrolladas por la Administración tributaria son las siguientes:

- La inspección de los servicios, órganos, organismos y entes dependientes o adscritos al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y, en particular, de los integrantes de la Administración tributaria.
- La inspección de los servicios de las comunidades autónomas que gestionan los tributos del Estado cedidos a las mismas, así como la coordinación de la alta inspección referente a la aplicación de los sistemas fiscales concertados o convenidos.
- La elaboración, análisis y explotación de la información en materia de gestión y actuación de los servicios.
- El impulso y la formulación de propuestas y recomendaciones derivadas de su actividad de control interno para la actuación coordinada y eficiente de los servicios, la regularización de las actuaciones y consecución de los objetivos marcados a éstos, la unificación de criterios y las adaptaciones organizativas, procedimentales o sustantivas que contribuyan a facilitar la toma de decisiones conducentes al más adecuado cumplimiento de los programas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
- El desarrollo de sistemas para la evaluación de la eficacia y la calidad de los servicios, así como la coordinación e impulso de las cartas de servicios y de las acciones destinadas a la mejora de los sistemas de información a los ciudadanos.
- El asesoramiento y asistencia a las autoridades del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en cuantos asuntos éstas le encomienden, relacionados con las actividades desarrolladas por los diversos servicios.

En el apartado VI.3.1 del capítulo VI se recogen las actividades del centro durante 2013, exponiéndose su estructura organizativa en el cuadro II.10.

Cuadro II.10

ORGANIGRAMA DE LA INSPECCIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. AÑO 2013



2.5. PERSONAL EN LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CENTRAL

Los efectivos de personal en los servicios centrales de la Administración tributaria se recogen en el cuadro II.11 con fecha de referencia 31 de diciembre de 2013. A los efectivos de la Administración tributaria territorial se hace referencia en el subcapítulo II.3 de este capítulo.

Cuadro II.11

EFFECTIVOS PERSONALES EN LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CENTRAL. SITUACIÓN A 31-12-13

Centro	Funcionarios			Laborales			Total
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	
Secretaría de Estado de Hacienda	14	24	38	1	-	1	39
Dirección General de Tributos	61	82	143	1	1	2	145
Dirección General del Catastro	94	91	185	11	10	21	206
Tribunal Económico-Administrativo Central	38	80	118	4	9	13	131
Dirección General de Ordenación del Juego	27	20	47	6	3	9	56
Dirección General de Fondos Comunitarios	47	109	156	7	3	10	166
Agencia Estatal de Administración Tributaria	1.538	1.608	3.146	151	119	270	3.416
Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local	70	91	161	1	-	1	162
Intervención General de la Administración del Estado	537	917	1.454	40	37	77	1.531
Inspección General	24	33	57	-	1	1	58
TOTALES	2.450	3.055	5.505	222	183	405	5.910

3. ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL DE LA HACIENDA PÚBLICA EN 2013

La Administración territorial del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas mantuvo, en el año 2013, la estructura básica que se señala seguidamente. Los dos primeros componentes tienen carácter estrictamente tributario, mientras que el tercero reviste índole mixta:

- Delegaciones especiales y delegaciones de la Agencia Tributaria, integradas por los diversos servicios territoriales con competencias tributarias y aduaneras, incluidas las administraciones de Hacienda y de Aduanas y las unidades territoriales del Servicio de Vigilancia Aduanera.

- Tribunales económico-administrativos regionales y tribunales económico-administrativos locales que, atendiendo al principio de separación de las funciones tributarias entre el orden de gestión y el de resolución de reclamaciones contra los actos en que aquellas se concretan, sustancian en el ámbito administrativo territorial las reclamaciones interpuestas contra, entre otras materias, los actos de gestión, inspección y recaudación de los tributos (incluidos los cedidos a las CCAA) y, en general, de los ingresos de derecho público del Estado.
- Delegaciones de Economía y Hacienda (DEH), que continuaron ejerciendo durante 2013 en su ámbito territorial las competencias generales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, salvo las atribuidas a la Agencia Tributaria, TEAR y TEAL y las asignadas expresamente a los órganos centrales del Departamento.

Los apartados que siguen hacen referencia separada a dichos órganos territoriales.

3.1. DELEGACIONES DE LA AGENCIA TRIBUTARIA

3.1.1. Estructura y dependencia

Los servicios territoriales de la Agencia Tributaria están constituidos por 17 delegaciones especiales —una en cada Comunidad Autónoma— y 39 delegaciones —normalmente coincidentes con el ámbito de las provincias, en las que se integran 227 administraciones, 31 de ellas de aduanas e impuestos especiales.

Dichos servicios territoriales reproducen en su ámbito la organización por áreas funcionales de los servicios centrales de la Agencia. En concreto, las delegaciones especiales de la Agencia Tributaria están integradas por las siguientes unidades funcionales:

- Dependencia regional de relaciones institucionales (en las delegaciones especiales de Andalucía, Cataluña, Galicia, Madrid, Valencia, País Vasco y Navarra).
- Dependencia regional de gestión tributaria.
- Dependencia regional de inspección.
- Dependencia regional de aduanas e impuestos especiales.
- Dependencia regional de informática.
- Dependencia regional de recaudación.
- Dependencia regional de recursos humanos y administración económica.

Por su parte, las delegaciones de la Agencia Tributaria también están estructuradas en unidades funcionales (dependencias) y unidades de apoyo (secretaría general).

La Delegación Central de Grandes Contribuyentes extiende sus competencias a todo el territorio nacional.

En el cuadro II.12 se exponen las relaciones de dependencia en el ámbito de los servicios territoriales de la Agencia Tributaria.

Cuadro II.12

ORGANIGRAMA DE LAS DELEGACIONES Y ADMINISTRACIONES DE LA AGENCIA TRIBUTARIA



3.1.2. Principales funciones

La gestión integral del sistema tributario estatal y aduanero se materializa en un amplio conjunto de actividades, desarrolladas por los distintos órganos de la Agencia Tributaria, entre las que se detallan las siguientes:

- La gestión, inspección y recaudación de los impuestos cuya gestión corresponde al Estado, principalmente, impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto de sociedades, impuesto sobre la renta de no residentes, impuesto sobre el valor añadido e impuestos especiales.
- La recaudación de ingresos propios de la Unión Europea.
- La gestión aduanera y la represión del contrabando, así como la seguridad en la cadena logística.
- La recaudación en vía ejecutiva de ingresos de derecho público de la Administración General del Estado y de los organismos públicos vinculados o dependientes de ella.

- La recaudación de determinadas deudas de entidades locales y comunidades autónomas, cuando así se haya acordado por convenio.
- Las actuaciones de asistencia, colaboración y cooperación con otros estados miembros o países terceros con los que así se haya convenido para la aplicación de los tributos.
- La colaboración en la persecución de determinados delitos, fundamentalmente los delitos contra la Hacienda pública, los delitos de contrabando y de blanqueo de capitales.
- La previsión de ingresos tributarios, el seguimiento y análisis de la recaudación y la elaboración de estadísticas de base tributaria.
- La colaboración con el resto de las administraciones en diferentes aspectos de la gestión del sistema tributario y la atención de convenios en materia de intercambio de información y el diseño y selección de muestras.

3.1.3. Personal de las delegaciones por unidades funcionales

A 31 de diciembre de 2013, el número de trabajadores de la Agencia Tributaria ascendía a 26.231 (22.815 destinados en los servicios periféricos y 3.416 en los servicios centrales), desagregados por áreas funcionales y atendiendo a su condición de personal funcionario o laboral, según figura en el cuadro II.13.

Cuadro II.13

PERSONAL DE LA AGENCIA TRIBUTARIA A 31-12-13

Áreas	Servicios Territoriales			Servicios Centrales			Total AEAT
	Funcionarios	Laborales	Total	Funcionarios	Laborales	Total	
ÁREA ADUANAS	3.189	113	3.302	497	30	527	3.829
ÁREA GESTIÓN	6.857	63	6.920	173	102	275	7.195
ÁREA INFORMÁTICA	1.330	54	1.384	612	67	679	2.063
ÁREA INSPECCIÓN	4.117	20	4.137	911	9	920	5.057
ÁREA RECAUDACIÓN	4.030	220	4.250	167	4	171	4.421
RESTO	1.900	922	2.822	786	58	844	3.666
TOTAL GENERAL	21.423	1.392	22.815	3.146	270	3.416	26.231

Nota: Se incluyen en los servicios centrales de la Agencia los efectivos de la Delegación Central de Grandes Contribuyentes

3.2. TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS REGIONALES Y LOCALES

3.2.1. Estructura y dependencia

Los órganos competentes para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas a nivel territorial son los TEAR y TEAL dependiendo ambos tipos de órganos del TEAC. En suma, existe el TEAC como órgano central cuya sede está ubicada en Madrid y de él dependen, organizados territorialmente, 17 TEAR y 2 TEAL. Los TEAR son coincidentes con las comunidades autónomas y los TEAL se ubican en desarrollar su función en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

Además de las sedes principales de los TEAR, algunos de ellos disponen, atendiendo al número de asuntos, extensión geográfica y otras circunstancias concurrentes, de salas desconcentradas con competencia territorial inferior a la de la Comunidad Autónoma. Es el caso de las de los TEAR de Andalucía (salas de Granada y Málaga), Castilla y León (sala de Burgos), Canarias (sala de Santa Cruz de Tenerife) y Valencia (Alicante).

Por otro lado, con el fin de tener presencia en todas las capitales de provincia distintas de la sede principal del TEAR o de las salas desconcentradas, existen dependencias provinciales en cada capital de provincia de su ámbito territorial, cuyo objeto es facilitar al ciudadano la interposición de las reclamaciones con una mayor proximidad en su ámbito geográfico. Dichas unidades son responsables de la recepción, tramitación y remisión de las reclamaciones al correspondiente TEAR o sala desconcentrada para su resolución definitiva.

Por motivos análogos a la creación de las salas desconcentradas, se han creado en otras poblaciones diferentes a las capitales de provincia una serie de dependencias locales. Tal es el caso de las dependencias de Cartagena, Gijón, Jerez de la Frontera y Vigo.

Por tanto la estructura de los tribunales económico-administrativos se resume como sigue:

- El Tribunal Económico-Administrativo Central.
- 17 tribunales económico-administrativos regionales y 2 tribunales económico-administrativos locales.
- 5 salas desconcentradas.
- 28 dependencias provinciales y 4 dependencias locales.

La gestión desarrollada en 2013 por los TEAR y TEAL se resume en el apartado III.7.2 del capítulo III.

3.2.2. Personal a 31 de diciembre de 2013

El cuadro II.14 recoge la distribución de personas que prestaban sus servicios en los órganos económico-administrativos de ámbito periférico a 31 de diciembre de 2013.

Cuadro II.14

PERSONAL EN LOS SERVICIOS PERIFÉRICOS DE LOS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS. SITUACIÓN AL 31-12-13

Funcionarios		Laborales		Total	
Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres
375	224	20	16	391	240
TOTAL	599	TOTAL	36	TOTAL	631

3.3. DELEGACIONES DE ECONOMÍA Y HACIENDA

3.3.1. Estructura y dependencia

Como se ha señalado, la estructura orgánica y funciones del Ministerio de Economía y Hacienda experimentó una importante transformación con el Real Decreto 1823/2011, de 21 de diciembre, que reestructura los departamentos ministeriales y establece la supresión del Ministerio de Economía y Hacienda y la creación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y del Ministerio de Economía y Competitividad.

El Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales determina que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas se estructura en los siguientes órganos superiores: Secretaría de Estado de Hacienda, Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, Secretaría de Estado de Administraciones Públicas y Subsecretaría de Hacienda y Administraciones Públicas, creada por el Real Decreto 1829/2011, de 23 de diciembre, por el que se crean subsecretarías en los departamentos ministeriales. El Ministerio de Economía y Competitividad establece como órganos superiores la Secretaría de Estado de Economía y Competitividad, la Secretaría de Estado de Comercio, la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación y la Subsecretaría de Economía y Competitividad.

Por otro lado, el Real Decreto 256/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en su artículo 18.12 establece que las delegaciones

de Economía y Hacienda dependerán de la Subsecretaría de Hacienda y Administraciones Públicas, sin perjuicio de la dependencia funcional de los órganos directivos que correspondan de acuerdo con los cometidos desarrollados manteniendo su actual estructura y funciones.

Asimismo, el Real Decreto 345/2012, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Competitividad y se modifica el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, en su disposición adicional cuarta establece que las delegaciones de Economía y Hacienda dependerán orgánicamente de la Subsecretaría de Hacienda y Administraciones Públicas sin perjuicio de su dependencia funcional de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera en las materias de su competencia, en particular, las relacionadas con la Caja General de Depósitos y los recursos de naturaleza pública no tributarios ni aduaneros. También establece que las delegaciones del Instituto Nacional de Estadística (INE) se adscriben orgánicamente a las delegaciones de Economía y Hacienda, sin perjuicio de la dependencia funcional del Organismo Autónomo al que pertenecen.

Se ha publicado el Real Decreto 696/2013, de 20 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 256/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, consecuencia de las propuestas de actuación presentadas por la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas (CORA) creada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de octubre de 2012. Entre las medidas propuestas se incluye la creación de una central de información de carácter público para lo que crea la Subdirección General de Coordinación de la información Económico-financiera; se impulsa y extienden los sistemas de compras centralizadas para el aprovisionamiento del sector público, creándose la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación; establece la coordinación e integración del inventario de entes del sector público estatal y de los sectores autonómico y local en un solo Inventario de entes del sector público cuya elaboración y mantenimiento se encomienda a un único órgano del Ministerio, la Intervención General de la Administración del Estado e introduce modificaciones en las competencias de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local.

Teniendo en cuenta las modificaciones mencionadas, las delegaciones de Economía y Hacienda mantienen en la actualidad su anterior estructura y funciones y su dependencia orgánica de la Subsecretaría de Hacienda y Administraciones Públicas, según establece el Real Decreto 256/2012, de 27 de enero, y el Real Decreto 345/2012, de 10 de febrero, sin perjuicio de su dependencia funcional de los órganos directivos que correspondan de acuerdo con los cometidos desarrollados.

En relación con las funciones atribuidas a las delegaciones de Economía y Hacienda, se mantiene la dependencia funcional a la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, con rango de subsecretaría, de la que

dependen la Dirección General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales y las subdirecciones generales que tienen atribuidas las funciones en materia de coordinación con las haciendas territoriales, y a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, con rango de subsecretaría, que asume las funciones de la anterior Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Conforme a los artículos 17 a 21 del Real Decreto 1330/2000, de 7 de julio, la Administración Territorial del Ministerio se integra en las delegaciones de Economía y Hacienda que ejercen en su ámbito y con el carácter de servicios no integrados en las delegaciones y subdelegaciones del gobierno las competencias generales del ministerio no atribuidas a otros entes y organismos o asignadas expresamente a los órganos centrales del departamento.

Existe Delegación de Economía y Hacienda en todas las capitales de provincia, así como en Ceuta y Melilla. Los delegados ostentan la representación del ministro y dirigen todas las unidades administrativas de la Delegación con dependencia funcional de los centros directivos, asumen la jefatura de todo el personal y constituyen el cauce de relación con el actual Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, así como, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los delegados y subdelegados del Gobierno, con las restantes administraciones públicas u otros órganos de la Administración del Estado.

Las delegaciones con sede en la capital de las comunidades autónomas tienen carácter de especiales y asumen, en su caso, además de sus competencias las funciones de dirección, impulso y coordinación de las restantes del ámbito territorial de la Comunidad. Por excepción, en las Comunidades Autónomas de Extremadura, Galicia y País Vasco tienen tal carácter las delegaciones de Badajoz, A Coruña y Vizcaya. En la Comunidad Autónoma de Canarias mantiene este carácter la Delegación de Las Palmas y la Delegación Especial de Andalucía lo tiene respecto de Ceuta y Melilla. Los delegados especiales de las comunidades autónomas pluriprovinciales ejercen además bajo la superior autoridad de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, la dirección de las delegaciones de Economía y Hacienda de su ámbito territorial.

Básicamente, las delegaciones de Economía y Hacienda mantienen la estructura orgánica establecida en el Real Decreto 390/1998, de 13 de marzo, desarrollado por la Orden de 18 de noviembre de 1999, del Ministerio de la Presidencia, modificada parcialmente por la Orden del Ministerio de la Presidencia de 18 de abril de 2002 y ejerce sus competencias a través de las siguientes dependencias:

- La Intervención Regional o Territorial.
- La Gerencia Regional o Territorial del Catastro excepto en las delegaciones del País Vasco y Navarra.

- La Delegación del Instituto Nacional de Estadística.
- La Secretaría General, que asume las funciones de clases pasivas, patrimonio del Estado y loterías y apuestas del Estado y agrupa las unidades que incluyen las funciones en materia de tesoro, administración y coordinación de las haciendas territoriales.
- Unidad Técnico Facultativa, en las delegaciones especiales de Economía y Hacienda dependiendo directamente de su delegado.

La Orden Ministerial de 18 de noviembre de 1999 concreta la estructura y funciones de las dependencias de las delegaciones de Economía y Hacienda regulando las correspondientes a la Gerencia Territorial del Catastro, la composición, funciones y régimen de funcionamiento de los consejos territoriales de la Propiedad Inmobiliaria y las de la Dependencia de Secretaría General distinguiendo las correspondientes a Tesoro y Caja General de Depósitos, Coordinación con las haciendas territoriales, Clases Pasivas, Patrimonio del Estado y Asuntos Generales. Las funciones de la Dependencia de Intervención se regulan en el Real Decreto 1127/2008, de 4 de julio, y las de la Delegación del Instituto Nacional de Estadística, se regulan en el Real Decreto 390/1998, de 13 de marzo.

Además dicha orden regula los consejos territoriales de la Propiedad Inmobiliaria que estarán adscritos a cada Delegación de Economía y Hacienda y que ejercerán sus competencias sobre el mismo ámbito territorial que la respectiva Delegación, con las excepciones de los consejos territoriales de Madrid-Capital, de Madrid-Provincia, de Barcelona ámbito Metropolitano y Barcelona-Provincia, con competencias consultivas respecto de la gestión catastral. En dichos órganos participarán los delegados de Economía y Hacienda junto con otras personas designadas por las comunidades autónomas, por las entidades locales, por la Dirección General del Catastro y por los propios delegados. La Orden EHA/2386/2007, de 26 de julio, ha determinado el ámbito territorial de los consejos de Propiedad Inmobiliaria de Madrid y Barcelona y se establece el procedimiento de designación de los representantes de órganos colegiados en el ámbito catastral.

En 2011, la composición de algunas delegaciones especiales resultó afectada debido al Real Decreto 352/2011, de 11 de marzo, que modifica el Real Decreto 1366/2010 y el Real Decreto 63/2001, por el que se aprobó el Estatuto del Organismo Autónomo Instituto de Estudios Fiscales, para adaptar su organización a sus cometidos actuales, suprimiendo la referencia orgánica a los centros regionales del Instituto, y, en consecuencia, el Centro Regional del Instituto de Estudios Fiscales en A Coruña, Barcelona, Sevilla y Valencia fueron suprimidos con efectos de 13 de marzo. No obstante, el nuevo artículo 15 de su Estatuto establece que la actividad territorial del Instituto, que tiene su sede en Madrid, podrá desarrollarse de forma descentralizada, a través de actuaciones específicas o por medio de

colaboración, convenio o cooperación con otras instituciones o entidades públicas o privadas, y, singularmente, con las delegaciones de Economía y Hacienda.

En cuanto a funciones, la Resolución de 3 de mayo de 2011, de la Subsecretaría dejó sin efectos la Resolución de 22 de enero de 2003, sobre competencias de las delegaciones de Economía y Hacienda en materia de loterías y apuestas del Estado y, en consecuencia, se ha dejado de realizar tareas sobre esta materia.

El cuadro II.15 ofrece el organigrama de las DEH.

Cuadro II.15

ORGANIGRAMA DE LAS DELEGACIONES DE ECONOMÍA Y HACIENDA



(*) Sólo en Delegaciones Especiales (excepto País Vasco y La Rioja)

3.3.2. Principales funciones

Corresponde a las delegaciones de Economía y Hacienda las competencias de los ministerios de Hacienda y Administraciones Públicas y de Economía y Competitividad, que no estén atribuidas a órganos centrales, delegaciones especiales de Economía y Hacienda, tribunales económico-administrativos y a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en materia de economía y hacienda, en relación con los organismos autónomos del departamento, de presupuestos y gastos y de carácter general o común atribuidas por los reales decretos 1330/2000, de 7 de julio y 1371/2000, de 19 de julio y en particular:

- En materia de economía y hacienda:
 - Las de control interno de la gestión económico-financiera del sector público estatal a ejercer por las intervenciones delegadas en ellas integradas.

- La contabilidad y rendición de cuentas de las operaciones de naturaleza económico-financiera que se produzcan en el ámbito de sus competencias.
 - Las relativas a la gestión e inspección catastral, sin perjuicio de la dependencia funcional de las gerencias territoriales, respecto de la Dirección General del Catastro.
 - Las de administración de las clases pasivas del Estado.
 - Las que les correspondan conforme a la legislación de contratación administrativa.
 - Las relacionadas con la Caja General de Depósitos.
 - Las de autorización y tramitación de documentos de gestión contable requeridos para proponer el pago de operaciones presupuestarias, incluidas las devoluciones de ingresos y no presupuestarias.
 - Las de gestión de la caja pagadora de obligaciones del Estado, así como otros servicios que se les encomiende de la gestión de la Tesorería del Estado.
 - Las que, en el ámbito territorial, se le asignen por la Dirección General de coordinación de competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, en el ámbito de sus competencias.
 - Las de carácter sancionador que estén previstas en las correspondientes normas.
 - En general, las restantes atribuidas en el ámbito territorial al Ministerio de Economía y Competitividad en materia de economía.
 - En relación con los organismos autónomos del departamento, las relativas a las delegaciones del Instituto Nacional de Estadística.
- De carácter general o común:
- Las de índole técnico facultativa relativas a dictámenes, proyectos, direcciones de obras y conservación de edificios en relación con las competencias de la Subsecretaría del Departamento, así como a bienes, proyectos, informes y valoraciones en el ámbito de las competencias de la Dirección General del Patrimonio del Estado y las de asesoramiento a las Intervenciones en las recepciones de obras y servicios.
 - Las comunes de gestión de los asuntos relativos al personal, edificios, medios materiales e informáticos que les correspondan.
 - En su caso, las de formación del personal al servicio del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y del Ministerio de Economía y Competitividad en el ámbito territorial.

También se desconcentran en los delegados de Economía y Hacienda, en el ámbito propio de sus competencias, las facultades de contratación atribuidas al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

3.3.3. Personal a 31 de diciembre de 2013 por unidades funcionales

Los puestos cubiertos a 31 de diciembre de 2013 en las DEH desagregados por unidades funcionales fueron los que se recogen en el cuadro II.16.

Cuadro II.16

PERSONAL EN LAS DEH. SITUACIÓN A 31-12-13

Unidad	Funcionarios			Laborales			Total		
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total
Secretaría General	266	491	757	86	73	159	352	564	916
Gerencias del Catastro	971	1.264	2.235	63	42	105	1.034	1.306	2.340
Intervención	266	424	690	10	8	18	276	432	708
Delegaciones INE (*)	274	339	613	950	1.496	2.446	1.224	1.835	3.059
TOTALES	1.777	2.518	4.295	1.109	1.619	2.728	2.886	4.137	7.023

(*) En las Delegaciones del INE como en ejercicios anteriores, se incluye el personal laboral contratado por obra o servicio.

En las delegaciones del INE, como en ejercicios anteriores, se ha incluido el personal laboral contratado por obra o servicio. Con carácter general, hay que señalar que el número de efectivos en las delegaciones de Economía y Hacienda ha descendido respecto al ejercicio anterior en un 2,9 por ciento, aunque con un comportamiento diferente entre funcionarios, donde se ha producido un descenso del 5,9 por ciento, y personal laboral, donde se observa un incremento del número de efectivos del 2,2 por ciento.

